

SENTENCIA NUMERO (25)
Xicoténcatl, Tamaulipas, a los (12) Doce días del mes de Febrero del
año Dos Mil Dieciocho (2018)
V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente
número 00350/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE
RECLAMACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, promovido por
**** ******, en contra de ***********************************
y;
R E S U L T A N D O
UNICO: Mediante escrito de fecha (12) Doce de Diciembre de (2016)
Dos Mil Dieciséis y que fuera recepcionado en esa misma fecha, compareció
ante éste órgano Jurisdiccional el ciudadano ***** ******, a demandar en
la vía <b>Ordinaria civil sobre reclamación de guarda y</b>
CUSTODIA DEFINITIVA, en contra de ***************************, a quien
reclama las siguientes prestaciones:
"a)La reclamación de la Guarda y Custodia en forma definitiva de mis menores hijos ************************************
de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio"
Basándose para lo anterior, en las consideraciones de hecho y de
derecho que estimó pertinentes, los cuales se transcriben a continuación:
"IEl suscrito celebró matrimonio con la ahora demandada *********************************
nuestros menores hijos
justifico con actas de nacimiento que adjunto al presente escrito inicial de demanda. 3Es el caso de que desde aproximadamente del mes de Enero del presente año, me encuentro separado en forma definitiva de la Ciudadana *********************************
**********

entregándole a su señora madre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* a mi menor hijo \*\*\*\*\*\*\* sin consentimiento del suscrito, al cual dicha persona no lo atiende en cuanto a su alimentación, educación, vestido, calzado y asistencia medica, dado que mi menor hijo presenta desnutrición, en relación a la educación mi hijo tiene muy bajas calificaciones y en cuanto a su estado de salud constantemente se enferma, siendo el caso de en fecha veintiocho (28) de Noviembre del presente año, la maestra de la escuela Primaria DR. NORBERTO TREVINO ZAPATA en la cual estudia, me mando llamar que mi citado hijo se sentía mal y como el suscrito se encontraba trabajando, le marque por teléfono a mi mama de nombre \* para que fuera por el, la cual lo llevo con el doctor José Francisco Zamora Rangel para que lo atendiera, el cual le receto medicamento para el estomago del cual se sentía malamente, lo cual justifico con receta de fecha veintiocho de Noviembre del presente año, expedida por el citado profesionista, por que mi citado hijo se encuentra en peligro tanto físico como mental. Y ademas de mi hijo iba a participar en un festival el dia nueve del presente mes y año en la escuela indicado, para lo cual le compre su traje y la citada señora \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* en fecha 4 de Diciembre del presente año me mando decir con mi menor hijo \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* que no iba a dejar ir a MARIO a dicho festival que vistiera a otro niño con el traje. 4.-Ahora bien la Ciudadana \*, no tiene un lugar firme para vivir, trasladando de un lugar a otro con mis menores dado primeramente se fue a vivir con su señora madre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* en el Ejido Xicoténcatl, segunda unidad y posteriormente se fue a vivir a un diverso domicilio de su mama de dicho ejido y en fecha diecisiete (17) de Octubre me dejo a mis citados hijos en mi domicilio en el citado ejido en la unida segunda y en fecha veinticinco (25) de Noviembre se llevo de la escuela Secundaria Tecnica No. 38 General Lic. Aaron Saenz Garza a \* en la cual también estudia su citada madre, descuidando su alimentación y educación de mis citados hijos, por lo cual se encuentran en peligro su salud y así como su desarrollo físico y mental. Cabe hacer mención que el suscrito realiza los pagos de las colegiaturas de mis citados hijos..."



a la demandadas diez días para produjera su contestación, lo que hicieron valer mediante escrito de fecha (06) Seis de Febrero de (2017) Dos Mil Diecisiete, oponiendo sus excepciones, contestación que realizó en los siguientes términos:------

"...Hechos: 1.- Es cierto el hecho primero que se contesta. 2.- Es cierto el segundo hecho que se contesta; lo cual se justifica con las actas de nacimiento de los \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, mismas que ya obran en autos y que igualmente las ofrecemos como prueba de nuestra intención. 3.- Es cierto parcialmente los hechos que apunta el actor en este tercer punto de hechos que se contesta, toda vez que efectivamente desde el mes de enero del año próximo pasado, la suscrita \*, me encuentro separada en forma falsedad de que tenga la guarda y custodia el actor de nuestros tres menores hijos, en virtud de que el menor \*\*\*\*\*\*\*\*, siempre ha estado bajo gurda y custodia compartida entre mi madre la C. \* y de la suscrita desde la edad aproxima de seis meses de nacido, situación que se dio a efecto de que la suscrita pudiera desempeñar mi trabajo para proporcionarle a mis hijos la alimentación y demás cuidados, toda vez de que el actor siempre se ha caracterizado por ser una persona desobligada y ademas es adicto a tomar bebidas alcohólicas; por otra parte es totalmente falso que mi menor hijo \*\*\*\*\*\*\*\* se encuentre constantemente enfermo con motivo de falta de atención y que por ello presente un estado de desnutrición, toda vez de que mi referido hijo ESAU siempre ha contado con una buena atención por parte de las signantes, situación que al hoy actor siempre le ha convenido pues desde la edad de seis meses siempre ha estado atendido por mi madre y por ello y por comodidad siempre estuvo conforme que la suscrita \* lo tuviera consigo; seguimos manifestando en relación a este punto de hechos que es falso que nuestro menor hijo \*\*\*\*\*\*\* tenga muy bajas calificaciones y de que se deba a la falta de atención por parte de las signantes, pues como lo justificamos con la constancia de estudios que adjuntamos, nuestro menor hijo tiene una calificación de promedio general de 7.8 que si bien es cierto no es una excelente calificación, si es una regular o buena calificación; seguimos manifestando por lo que se refiere, de que en fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado, la maestra de la Escuela Primaria Doctor NORBERTO TREVINO ZAPATA, lo mando llamar porque nuestro menor hijo se sentia mal y que por motivo de trabajo le marco a su mama de nombre \*\*\*\*\*\*\*\*\*, para que fuera por el, llevandolo con el doctor JOSE FRANCISCO ZAMORA RANGEL, para que lo atendiera, quien le receto, dándole medicamento para el estomago, diciéndoles supuestamente el citado profesionista que nuestro citado hijo se encuentra en peligro tanto físico como mental y al respecto manifestamos que dichos hechos ni los afirmamos ni los negamos toda vez que no son de nuestro conocimiento personal y en los mismos términos nos expresamos en relación al ultimo párrafo de hechos del punto numero tres que se contesta. 4.- En relación a este punto de hechos que se contesta manifestamos las de la voz, que es totalmente falso de toda falsedad, toda vez que lo cierto es que el actor,

jamas de los jamases se preocupo por proporcionarle a su familia un lugar en el cual vivir, nunca se comporto como un esposo y padre responsable, pues como ya lo manifestamos anteriormente, siempre ha sido una persona desobligada e irresponsable, agresivo y adicto a las bebidas embriagantes y los únicos que nos hemos ocupado de los sobrellevando de esta manera mis obligaciones de padre y madre y si bien es cierto que actualmente no cuento con una escritura que ampare una propiedad, también lo es que en el inmueble en el cual me encuentro actualmente viviendo lo tengo en trato y lo justifico mediante la documental consistente en promesa de venta debidamente certificada, la cual adjunto a la presente; Por otra parte, es falso que la suscrita voluntariamente le haya entregado a mis hijos de nombre \*\*\*\*\*\*\* a vivir con el ya que se quedaran a vivir con el ya que lo cierto fue que teníamos un convenio de convivencia y aprovechandose de ello el mi ex esposo se quedo con nuestros menores hijos, ya no me los regresó y esto lo justifico mediante la demanda de divorcio que promoviera el hoy actor en la cual entre otras cosas se menciona la propuesta de convenio, mismo que por falta de recursos no pude contestar pero queremos que se respete en ultimo caso. Por lo anterior, es que solicitamos se declare improcedente lo solicitado por el C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en el sentido de que se le otorgue la guarda y custodia definitiva de nuestros menores hijos, pues contrario a los argumentos por el expresados, no es recomendable el darle las responsabilidades que ello concierne, principalmente atendiendo que es una persona como ya quedo de manifiesto irresponsable y adicto a las bebidas embriagantes lo cual seria un entonces si un peligro para la salud de nuestros menores hijos y mal ejemplo; por otra parte objeto e impugno en todas sus partes la receta medica que adjunta por no ser clara e ilegible. Y por ultimo solicito se fije dia y hora hábil a efecto de que tenga desahogo audiencia en la cual se señale reglas de convivencia para con nuestros menores hijos..."



lugar en el cual se encuentran viviendo mas familiares, quienes por diversos motivos se pelean con mis menores hijos, lo cual justifico mediante acta de fecha 24 de febrero del año próximo pasado misma que adjunto y que me fuera expedida por el sistema DIF Xicoténcatl, signada por el Lic. FIDEI GALLARDO RAMIREZ, en su Carácter de Procurador Regional de la Defensa del Menor y la Familia..."

Único.-En relación a lo que exponen las reconvenientes en su punto numero 1 de su apartado de reconvención, en el sentido de que no han dado motivo o causa grave que amerite la perdida de tal derecho, **es** incongruente lo que exponen, dado que la Ciudadana \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* no atiende en forma adecuada en cuanto a su alimentación, educación vestido, calzado y asistencia medica, siendo la causa por la cual se les demando la reclamación de la custodia, en relación a que el suscrito pretenda quitarle a mis menores hijos y para que los cuiden mis familiares es cierto, en virtud de que conjuntamente con el suscrito los atendemos de la mejor manera, en relación a que el suscrito no se encuentra apto para cuidarlos, en ningún momento la Ciudadana \*\*\*\*\*\*\* expone la causa por la cual no estoy apto para cuidarlos y en relación a lo que expone de que en lugar en donde vivo, lo es mi señora madre \*\*\*\*\*\*\*\*\* Y el cual se encuentran viviendo mas familiares quienes por diversos motivos se pelean según acta de fecha 24 de Febrero del ano próximo pasado, expedida por el Sistema DIF XICOTENCATL, TAM., dicho motivo no es causa para ala reclamación de la CUSTODIA. Excepciones.- Única.-Opongo desde este momento la Excepción de Falta de Acción de la parte Reconveniente, en virtud de que no precisa la causa para ejercitar acción de reclamación de la Custodia Definitiva de los menores

----- Así mismo, por auto de fecha (28) Veintiocho de Marzo de (2017) Dos Mil Diecisiete, decretó la apertura del período probatorio por el término de cuarenta días comunes a las partes, ofreciendo dichas partes las pruebas de su intención, las cuales se detallarán en el considerando que corresponda; Por auto de fecha (11) Once de Mayo de (2017) Dos Mil Diecisiete, se señaló fecha para llevar a cabo una audiencia entre las partes contendientes y sus menores hijos, a fin de llevar a cabo dicha audiencia y escuchar de viva voz su parecer y poder corroborar el estado físico y emocional de ellos, para que en su momento se resuelva sobre lo más conveniente para dichos menores y que no se transgredan los derechos de los niños y las niñas y sobre todo los de \*. como lo establece la misma Ley de los Derechos de los Niños, la cual se llevo a cabo en fecha (01) Uno de Junio de (2017) Dos Mil Diecisiete y por auto de fecha (09) Nueve de Junio de (2017) Dos Mil Diecisiete, se ordenó requerir la práctica del estudio de campo en materia de trabajo social en el domicilio de las demandadas las CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*; De igual manera, por auto de fecha (28) Veintiocho de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, este Tribunal atendiendo a lo establecido por el articulo 1 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, a fin de salvaguardar los derechos de los menores \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, ordenó diversas probanzas, así como requerimientos a los contendientes; por su parte las mediante escrito de fecha (01) Uno de Septiembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, dando con ello cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad en los siguientes términos:-----

<sup>&</sup>quot;....La suscrita \*, actualmente cuento como fuentes de Ingresos la cantidad de \$700.00 (Setecientos Pesos, M.N.), que adquiero por semana como producto del Trabajo que realizo como



domestica, mismos que se me entregan libres, pues en dicho trabajo se me dan mis propios alimentos; Asi mismo, cuento como apoyo económico Federal por parte del programa de Prospera la cantidad de \$3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos Pesos, M.N.) bimestrales; Y por otra parte, cuento con el apoyo económico de mi pareja sentimental, quien percibe un promedio de \$3.600.00 (Tres Mil Seiscientos Pesos M.N.) por mes, los cuales comparte con la suscrita y mi menor hijo luz, agua, alimentación y en parte con la educación de mi referido hijo, en la inteligencia de que igualmente los ingresos que la suscrita adquiero se-utilizan principalmente en los gastos de mis menores hijos, los cuales no puedo precisar por ser variables, toda vez que su gasto es conforme se van dando, en la inteligencia de que mis menores hijos cuentan con atención medica que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, que se les proporciona por el trabajo que desempeña su padre, independientemente de que por mi cuenta tienen derecho a percibir atención medica por el Seguro Popular. B).- La suscrita \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, actualmente cuento como fuente de ingresos el apoyo económico que me proporciona mi marido el C. \*\*\*\*\*\*\*\*\* quien cuenta con un ingreso de \$4,000.00 (Cuatro Mil Doscientos Pesos, M.N.) por mes, por concepto de Pensión, mismos que distribuye en los gastos del hogar como son, luz, agua, y alimentación, entre ellos los de mi nieto \*, Ademas, cuento con un ingreso de \$950.00 (Novecientos Cincuenta Pesos, M.N.) por concento del Programa de Prospera al cual tengo derecho y que

percibo en forma bimestral. Por otra parte, es importante señalar que las suscritas siempre hemos compartido los gastos del menor ************************************
menor"
Por su parte, el actor mediante escrito de fecha (11) Once de Septiembre
de (2017) Dos Mil Diecisiete, lo hizo en los siguientes términos:
"solicito se me tenga por informando que el sueldo que percibo los es de \$900.00 (Novecientos Pesos 00/100 M.N.) semanales y la fuente de trabajo lo es la Asociación de Cañeros Abastecedores de Ingenio"
Y por escrito de fecha (22) Veintidós de Septiembre de (2017) Dos Mil
Diecisiete, compareció de nueva cuenta la parte demandada, exhibiendo las
siguientes documentales:
" constancia de estudios a nombre de ************************

"... constancia de estudios a nombre de \*, expedida por las profesora MARTHA ELENA SOSA RANGEL Directora

### ------C O N S I D E R A N D O S:-----

----- **SEGUNDO**: La vía elegida por la actora para ejercitar su acción es la correcta, pues en la especie nos encontramos ante la presencia de una



contención sobre el derecho de guarda y custodia, cuya cuestión deben
tramitarse acorde a lo establecido en el numeral 462 fracción I del
ordenamiento procesal invocado
TERCERO: Las partes propusieron diversos medios de prueba, cuyo
alcance jurídico a continuación se determina:
Por su parte, la actora para justificar los hechos constitutivos de su
acción, propuso como de su intención el siguiente material probatorio
PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA
DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el Acta de Nacimiento a
nombre de *********************, expedida por el Oficial del Registro Civil de
Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (2) Dos, Acta (238) Doscientos
Treinta y Ocho, de fecha (20) Veinte de Agosto de (2002) Dos Mil Dos;
documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo
dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en
Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en
Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública
en el ejercicio de su funciones
DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el Acta de Nacimiento a
nombre de ****************************, expedida por el Oficial del Registro
Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (6) Seis, en
fecha (09) Nueve de Enero de (2004) Dos Mil Cuatro, documental a la que
se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos
324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con
los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido
expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su
funciones
DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el Acta de Nacimiento a
nombre de ***********************, expedida por el Oficial del Registro Civil

L'WGH/L'JCS/MHR

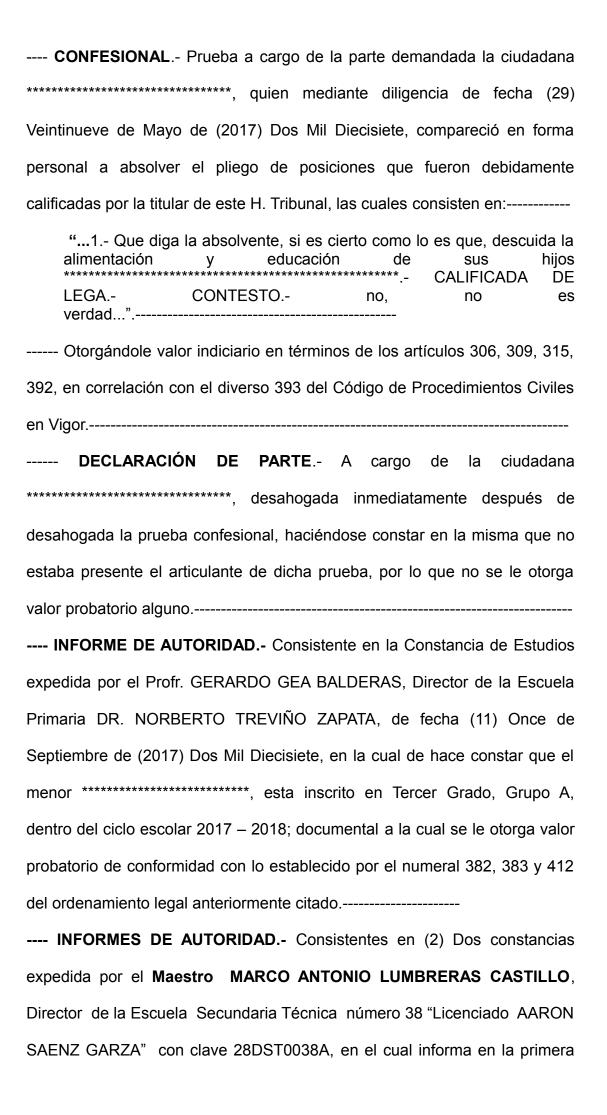
de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (2) Dos, Acta (253) Doscientas Cincuenta y Tres, de fecha (26) Veintiséis de Agosto de (2009) Dos Mil Nueve; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.-------- **TESTIMONIAL.**- Desahogada en fecha (23) Veintitrés de Mayo de (2017) Dos Mil Diecisiete, con los resultados visibles en autos a cargo de los ciudadanos \*\*\*\*\*\*\* \* declarando el primera lo siguiente:-----"...1.-Dirá el testigo, si conoce al Ciudadano \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.-CONTESTO.- si.- 2.-Dirá el testigo, desde cuando conoce al Ciudadano \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.- CONTESTO.- hace cuarenta y un años.- 3.-Dirá el testigo, si conoce a la Ciudadana \*-CONTESTO.- si.- 6.-Dirá el testigo, si sabe y le consta, en que lugar se encuentra el domicilio donde habitan los CONTESTO.- en el Ejido Xicoténcatl de este Municipio.- 7.-Dirá el testigo, si sabe y le consta, cuales de los menores \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, tiene en posesión la Ciudadana \*.- CONTESTO.- pues mi ninguno, porque \*\*\* lo tiene su abuela Benita López.- 9.-Dirá el testigo, si sabe y le consta, cuales de los en posesión el Ciudadano \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.- CONTESTO.- si, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* el testigo la razón fundada de su dicho.- CONTESTO.- porque ellos viven en el solar donde yo vivo y yo también los atiendo cuando su papá se va a trabajar...".-----

<sup>-----</sup> Y la segunda de las testigos declaró lo siguiente:-----



desde cuando conoce a la Ciudadana \*.-CONTESTO.- desde hace dieciséis años.- 5.-Dirá el testigo, si conoce CONTESTO.- si.- 6.-Dirá el testigo, si sabe y le consta, en que lugar se encuentra el domicilio donde los CONTESTO.- si, ahí mismo en el Ejido Xicoténcatl Segunda Unidad de este Municipio.- 7.-Dirá el testigo, si sabe y le consta, cuales de los \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* menores tiene en posesión la Ciudadana \*.- CONTESTO.ella no tiene a ninguna, dos de ellos están con mi hermano \*\*\*\*\*\*\* Benita.- 9.-Dirá el testigo, le consta, cuales de \*\*\*\*\*\*\* se encuentra \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* en posesión el Ciudadano \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.- CONTESTO.- el tiene a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.- 11.-Dirá el testigo la razón fundada de su dicho.- CONTESTO.- porque como hermana de el me entero de lo sucedido y me entero de lo que pasa porque vivo en el mismo terreno y los conozco desde hace tiempo...".---

----- Testigos que rindieron la razón de su dicho conforme a lo establecido por el numeral 371 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en consecuencia de lo anterior y en uso de la facultad para apreciar ésta probanza, de conformidad a lo dispuesto por el precepto 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 362, 371 y 392 de la Ley Procesal de la materia, se le otorga valor probatorio pleno a dichas declaraciones, toda vez, que los testigos presenciaron el acto material sobre el que depusieron, ya que conocen por si mismos los hechos sobre los que declararon y no por inducciones ni referencias de otras personas, por su edad y capacidad tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, por la independencia de su posición, tienen completa imparcialidad, la declaración es clara, precisa, sin dudas ni retinencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales y no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, todo ello como se desprende de las propias declaraciones que ya han quedado precisadas.----





esta Institución Educativa en el Grupo "A" del ciclo Escolar Básico de Educación Secundaria 2014-2017, mismo que concluyo de manera regular el (18) Dieciocho de Julio de 20017, con promedio General de 8.3 (Ocho Punto Tres) por lo cual no es alumno de dicho plantel; y en la segunda: que el ex Alumno \*, se inscribió en dicha Institución Educativa en el Grupo F del Ciclo Básico de Educación Secundaria periodo 2016-2017, siendo un alumno academicamente irregular y se dio de baja el día (13) Trece de Marzo de (2017) Dos Mil Diecisiete, a petición del señor \*\*\*\*\*\*\* padre del menor, por lo cual no es alumno de dicho plantel; documentales a las cuales se les otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por el numeral 382, 383 y 412 del ordenamiento legal anteriormente citado.------ DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la Receta Médica a nombre de a nombre de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, expedida por el Doctor FRANCISCO ZAMORA RANGEL, de fecha (28) Veintiocho de Noviembre de (2016) Dos Mil Dieciséis; documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 329, 330 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 398 de la Ley Adjetiva Civil en vigor;---------DOCUMENTAL SUPERVINIENTE PÚBLICA.- Consistente en Constancia de Vigencia de Derechos a nombre de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, con fecha de vigencia (03) Tres de Octubre de (2017) Dos Mil Diecisiete; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el eiercicio de su funciones.----

que: el ex Alumno \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, curso la Educación Secundaria en

DOCUMENTAL SUPERVINIENTE PRIVADA Consistente en Análisis
Clínicos a nombre del menor ***********************, de fecha (02) Dos de
Octubre de (2017) Dos Mil Diecisiete; documental a la cual se le otorga valor
probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 329, 330 del
Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos
392 y 398 de la Ley Adjetiva Civil en vigor;
Por su parte, las ciudadanas
*********, al contestar la demanda y
dentro del periodo de ofrecimiento de pruebas, propusieron el siguiente
material
probatorio:
DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el Acta de Nacimiento a
nombre de ********************, expedida por el Oficial del Registro Civil de
Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (2) Dos, Acta (238) Doscientos
Treinta y Ocho, de fecha (20) Veinte de Agosto de (2002) Dos Mil Dos;
documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo
dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en
Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en
Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública
en el ejercicio de su funciones
DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el Acta de Nacimiento a
nombre de ***************************, expedida por el Oficial del Registro
Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (6) Seis, en
fecha (09) Nueve de Enero de (2004) Dos Mil Cuatro, documental a la que
se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos
324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con
los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido



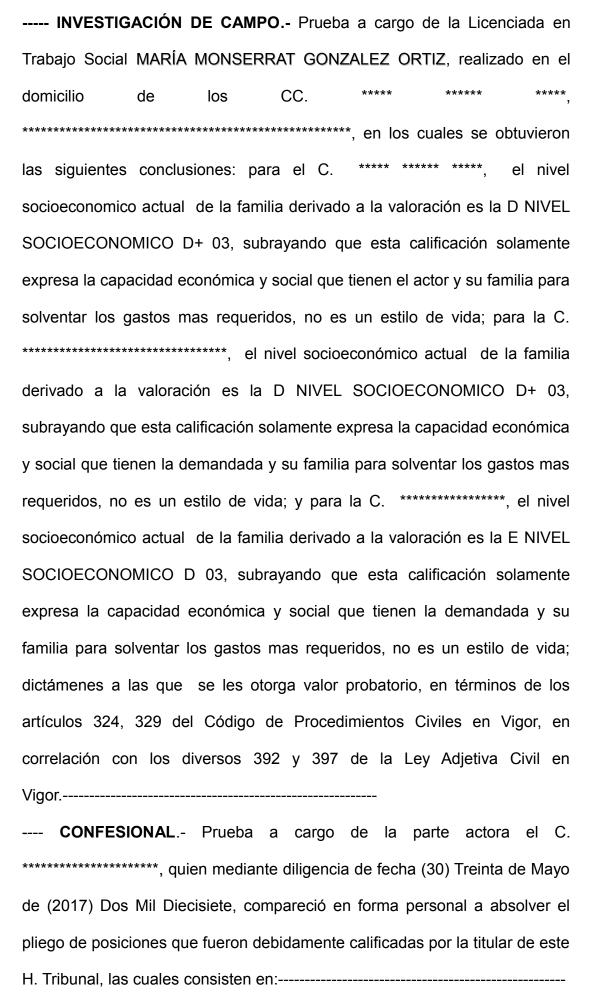
funciones.-------- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de Nacimiento a nombre de \*, expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (2) Dos, Acta (253) Doscientas Cincuenta y Tres, de fecha (26) Veintiséis de Agosto de (2009) Dos Mil Nueve; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.-------- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta Número (42) Cuarenta y Dos, de fecha (20) Veinte de Abril de (2015) Dos Mil Quince, la cual obra en el Cuadernillo Conciliatorio Número 86/2015, expedida por el Secretario de Acuerdos habilitado del Juzgado Menor Licenciado HÉCTOR GUADALUPE BRIONES HERRERA, con residencia en esta Localidad; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.-------- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Contrato de Promesa de Compraventa que celebraran Prominente el Vendedor como como prominente Compradora У \*, de fecha (21) Veintiuno de Octubre de (2013) Dos Mil Trece; documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 329, 330 del Código de

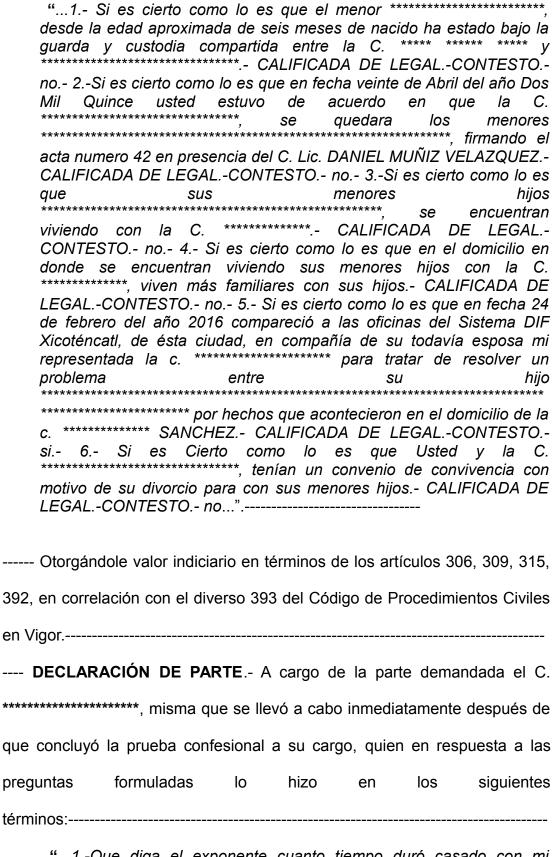
expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su

de la Ley Adjetiva Civil en vigor;--------- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la Demanda de Divorcio de fecha (22) Veintidós de Septiembre de (2016) Dos Mil Dieciséis, que promoviera el C. \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*; documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 329, 330 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 398 de la Ley Adjetiva Civil en vigor;--------- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de fecha (24) Veinticuatro de Febrero de (2016) Dos Mil Dieciséis, expedida por el Licenciado FIDEL GALLARDO RAMÍREZ, Procurador Regional de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de esta Ciudad; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.--------- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Constancia de Estudios a nombre de \*, de fecha (26) Veintiséis de Enero de (2017) Dos Mil Diecisiete, expedida por la Profesora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ FACUNDO, Directora de la Escuela Primaria Dr. Norverto Treviño Zapata; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.-----

Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 398







"...1.-Que diga el exponente cuanto tiempo duró casado con mi representada la C. \*- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- trece años.- 2.- Que diga el exponente que tipo de empleo desempeñaba durante todo el tiempo de casado con mi representada la C. \*- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- fui empleado de una gasolineria y trabajo de campo.- 3.- Que diga el exponente dado la respuesta que antecede si el salario que percibía por el empleo que desempeñaba le era suficiente para cubrir los gastos inherentes al hogar.- CALIFICADA DE



LEGAL.- CONTESTO.- si.- 4.- Que diga el exponente si durante el matrimonio con mi representada contaban con casa propia.-CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- no.- 5.- Que diga el exponente la razón por la cual nunca compró un inmueble para vivir con su familia.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- si, si compré.- 6.-Que diga el exponente si toma bebidas embriagantes.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- no.- 7.- Que diga el exponente cuantos empleos ha tenido desde que se caso con mi representada a la fecha.-CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.-pues el empleo de la gasolinera y el del campo nadamas.- 8.- Que diga el exponente en que consiste el empleo que actualmente desempeña.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- es en ocasiones sembrar plantas y de regar.-9.- Que diga el exponente dado la respuesta que antecede si le alcanza el tiempo para atender a sus hijos.- CALIFICADA DE LEGAL.-CONTESTO.- si.- 10.- Que diga el exponente cuanto gana actualmente.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- novecientos.-11.- Que diga el exponente si con lo que gana puede hacerse responsable de sus tres menores hijos si no cuenta con casa habitación de su propiedad.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.si.- 12.- Que diga la razón por la cual la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\* tiene bajo su guarda y custodia a su menor hijo MARIO ESAU.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- porque de pequeño el padeció de una enfermedad y no podía salir mucho a lo frío por problemas respiratorios y después no suizo que nos lleváramos al niño.- 13.- Que diga el exponente cuanto tiempo tiene la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\* bajo su guarda y custodia al menor \*\*\*\*\*\*\*\*.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.no lo tuvo todo el tiempo, tambien estuvo conmigo.- 14.- Que diga el exponente si está dispuesto a pagar a la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\* todo cuanto ésta ha gastado en cuidar a su menor hijo como el trabajo que esto implica por todo el tiempo que tuvo bajo su guarda y custodia a su menor hijo \*\*\*\*\*\*\*\*.- IMPROCEDENTE.- 15.- Que diga el exponente por que razón permitió que la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* se hiciera cargo de su menor hijo \*\*\*\*\*\*\*\*.- CALIFICADA DE LEGAL- CONTESTO.- no se hizo cargo de el todos estos años.- 16.- Que diga el exponente que promedio llevan sus menores hijos de calificación en la escuela.-CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- los dos grandes tiene promedio de siete igual el mas chico.- 17.- Que diga el exponente porque razón no regresó a sus menores hijos con su madre si tenían un convenio de convivencia que así lo obligaba.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- no había tal convenio y ellos eran su decisión estar conmigo.- 18.- Que diga el exponente el nombre del Doctor que dice recetó a su menor hijo.-IMPROCEDENTE.- 19.- Que diga el exponente si a usted personalmente le dijo el doctor que su hijo \*\*\*\*\*\*\* se encontraba en peligro tanto físico como mental.-CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- a mi no se lo comento a su abuela osea a mi mamá.- 20.- Que diga el exponente si usted personalmente ha llevado a consulta medica a su menor hijo \*\*\*\*\*\*\*\*.-CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- si.- 21.- Que diga el exponente si alguna vez ha ido a la escuela de sus menores hijos para atender algún llamado de sus maestros.- CALIFICADA DE LEGAL.-CONTESTO.- si.- 22.- En relación a la respuesta dada a la pregunta numero cinco, que diga el exponente la ubicación del inmueble que dice que compro.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- en esa pregunta la cinco la respuesta yo me refería a inmuebles para el hogar cama, todo eso, no un bien propio de terreno...".-----

"...1.- Si conoce a su presentante, en caso afirmativo desde cuando la conoce.- CONTESTO.- si, ya tiene mucho desde que era una niña.- 2.-Dirá el testigo si conoce al C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en caso de ser afirmativo desde cuando lo conoce.- CONTESTO.- desde que se casó con ella.- 3.- Que relación existe entre están separados.- 4.- Dirá el testigo si su presentante la C. algún hijo o hijos.- CONTESTO.- si.- 5.- Dirá el testigo en caso afirmativo a la pregunta anterior, el nombre y la edad del hijo u hijos de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.- CONTESTO.- Alfredo, tiene catorce años, Jesús tiene trece año y el más chiquito tiene siete \*\*\*\*\*\*\*\*.- 6.- Dirá el testigo si sabe y le consta si actualmente su presentante \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Y el C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, viven juntos.-CONTESTO.- no, están separados.- 7.- Dirá el testigo en base a la respuesta anterior si sabe y le consta desde cuando se encuentran separados su presentante la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Y el C. \*.- CONTESTO.- desde hace un año y medio.- 8.-Dirá el testigo si sabe y le consta si el C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, convivía separación con la C. \*.- CONTESTO.- no, nunca ha convivido con sus hijos desde que se separaron.- 9.- Dirá el testigo si sabe y le consta con quien se encuentran viviendo actualmente los menores mencionados en la pregunta que antecede.-CONTESTO.- el niño mas chiquito con su abuelita y el otro niño Jesus también estaba con su abuelita pero se regresó con su papá, por que le dio cien pesos y lo invitó a la comida y ya no regreso con su abuela y el otro es Alfredin ahi esta con su papá.- 12.- Dirá el testigo en caso afirmativo a la pregunta anterior, desde cuando se encuentra viviendo con su presentante la \* Y con la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.- CONTESTO.desde que el niño tenía seis meses de edad y Alfredo se lo fue a entregar a la abuelita.- 13.- Dirá el testigo si sabe y le consta la razón por la cual el menor \*\*\*\*\*\*\*\* se encuentra viviendo con sus presentantes.- CONTESTO.- yo se que esta viviendo ahí porque el papá de el fue a entregarselo y mi hermana es la que lo lleva a la escuela va y lo trae y Adriana esta al pendiente del niño, las dos y ella



----- Y la segunda de las testigos declaró lo siguiente:-----

"...1.- Si conoce a su presentante, en caso afirmativo desde cuando la conoce.- CONTESTO.- desde chiquita yo la conozco.- 2.- Dirá el testigo si conoce al C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en caso de ser afirmativo desde cuando lo conoce.- CONTESTO.- bueno yo lo conozco por ser el esposo de Adriana, tengo muchos años de conocerlos.- 3.- Que relación existe entre la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Y El C. \*.- CONTESTO.- actualmente estan separados, cada quien esta en su lugar.- 4.- Dirá el testigo si su presentante la C. algún hijo u hijos.- CONTESTO.- si, tres.- 5.- Dirá el testigo en caso afirmativo a la pregunta anterior, el nombre y la edad de! hijo u hijos de \*.- CONTESTO.- del mayo es Alfredo de catorce años, Jesus de trece y el último niño fue \*\*\*\*\*\*\* que actualmente tiene siete años.- 6.- Dirá el testigo si sabe y le consta si actualmente su presentante \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Y el C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, viven juntos.- CONTESTO.- no estan separados.- 7.- Dirá el testigo en base a la respuesta anterior si sabe y le consta desde cuando se encuentran separados su presentante la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\* Y el C. \*\*\*\*\*\*\*\* o menos dos años.- 8.- Dirá el testigo si sabe y le consta si el C. \*. convivía con sus menores hijos MARIO después separación con la C. \*- CONTESTO.- creo que muy poco.- 9.- Dirá el testigo si sabe y le consta con quien se encuentran viviendo actualmente los menores mencionados en la pregunta que antecede.- CONTESTO.- el niño mas chiquito Mario Esau desde bebe se ha criado con sus abuelitos, y los otros dos actualmente viven con el papá.- 12.- Dirá el testigo en caso afirmativo a la pregunta anterior, desde cuando se encuentra viviendo \*\*\*\*\*\* con su presentante C. yo al niño lo conozco que el ha estado desde bebe con sus abuelitos.-13.- Dirá el testigo si sabe y le consta la razón por la cual el menor MARIO ESAU se encuentra viviendo con sus presentantes.-CONTESTO.- pues creo que el matrimonio al niño se lo fueron dejando, porque ellos trabajaban juntos.- 14.- Dirá el testigo si sabe y menores CONTESTO.- si, si convive con ellos, incluso ella no se ha desobligado por completo, como quiera apoya a sus padres con el niño.- 16.-Dirá el testigo la razón de su dicho.- CONTESTO.- yo convivo mucho con ellos, los con abuelitos...".-----

----- Testigos que rindieron la razón de su dicho conforme a lo establecido por el numeral 371 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en consecuencia de lo anterior y en uso de la facultad para apreciar ésta probanza, de conformidad a lo dispuesto por el precepto 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 362, 371 y 392 de la Ley Procesal de la materia, se le otorga valor probatorio pleno a dichas declaraciones, toda vez, que los testigos presenciaron el acto material sobre el que depusieron, ya que conocen por si mismos los hechos sobre los que declararon y no por inducciones ni referencias de otras personas, por su edad y capacidad tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, por la independencia de su posición, tienen completa imparcialidad, la declaración es clara, precisa, sin dudas ni retinencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales y no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, todo ello como se desprende de las propias declaraciones que ya han quedado precisadas.--------- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se desprenderá de los



manifestaron
siguiente:
"manifestando que ****** tiene catorce años y estudia Secundaria,  ********* tiene trece años y estudia Telesecundaria y ******* tiene siete años y estudia Primaria, siguen manifestando que  ************* viven con su papá porque Macario la pareja actual de su mamá golpeó a ****** y ******** vive con sus abuelos maternos **********LÓPEZ y ****************, que si desean convivir con sus papás, siendo todo lo que desea manifestar"
Así mismo, la parte actora y demandado llegaron a un acuerdo en
cuanto a la convivencia de los menores con sus progenitores, se propone
por ambos padres que sea de la siguiente manera:
" el C. ***** ****** *****, que convivirá con su menor hijo ****************************, cada fin de semana, iniciando los días viernes desde las (16:30) Dieciséis Horas con Treinta minutos hasta las (13:00) Trece Horas de día Domingo; pasando a recogerlo en el domicilio que habita con sus abuelos ubicado en el Ejido Xicoténcatl Segunda Unidad de esta Ciudad. Convivencia la cual será llevada a cabo en el domicilio del C. ***************************, ubicado en el domicilio conocido el en Ejido Xicoténcatl, Segunda Unidad de esta Ciudad, empezando este viernes (02) Dos de Junio del año en curso. Así mismo, la convivencia de los menores ************************************
Audiencia en la que se le concedió el uso de la voz a la Fiscal Adscrita
la Licenciada LORENA SAN JUANA CABRERA ALANIS, Agente del
Ministerio Público Adscrita en este Juzgado, manifestó que:
"Que se de cumplimiento al acuerdo sobre las reglas de convivencia a seguir, esto para garantizar el aspecto emocional, psicológico, social y moral y por todo aquello que les sea benéfico para los menores aquí presentes, como lo establece la misma ley de los derechos de los niños el de prevalecer el interés superior del menor, entendiendo por esto todo aquéllo que favorezca al desarrollo físico, psicológico, intelectual, moral, cultural y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, siendo todo lo que desea manifestar".

----- CUARTO.- Ahora bien, analizadas y valoradas las probanzas propuestas, se entra al estudio sobre la ACCION DE RECLAMACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, en contra de \*, mismo solicitó en sus prestaciones, las cuales se trascriben "a).-La reclamación de la Guarda forma definitiva de Custodia en mis menores hijos \* en favor del suscrito; b).- La entrega de la guarda y custodia de mis menores hijos 

-----

---- De conformidad con los artículos 386 y 387, del Código Civil, que dispone lo siguiente: "386.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público. En éste supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial."; "387.- Los que ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que por su conducta o antecedentes exista peligro para éstos. No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o



perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o resolución judicial.".---------- Bajo este contexto legal le corresponde al accionante acreditar sus pretensiones sobre la guarda y custodia del menor, que tiene la demandada, luego entonces la actora, para acreditar su acción ofreció la confesional a cargo de la demandada y testimonial, de las cuales no se acredita que las demandas haya incurrido en causas graves que afecten el desarrollo y crecimiento del menor, únicamente se acreditó que los litigantes procrearon hijos de nombres tres que en la actualidad dos de ellos están con el actor \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* con la abuelita \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, ahora bien, el actor no cumplió con la carga probatoria de conformidad con el articulo 273 del código de procedimientos civiles, al no haber ofrecido las pruebas tendientes a demostrar sus hechos de la demanda, sobre la guarda y custodia de los menores que tiene la demandada, esto es que existan elementos que justifique que el privar el derecho que le corresponde a la demandada \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de la guarda y custodia de sus menores hijos por consiguiente. Ahora bien, éste Órgano Jurisdiccional atendiendo al interés superior del menor teniendo en cuenta la edad de los menores, así como lo manifestado por estos en la Audiencia Verbal, que si desean convivir con sus papás, sin embargo, aún cuando la voluntad del hijo debe ser tomada en cuenta, esa sola exteriorización no puede ser un determinante para que el suscrito juzgador decida su situación, por lo que, se analizan cuidadosamente las circunstancias particulares del caso a través de todos los medios probatorios

que obran en autos para sustentar el delicado asunto de decidir sobre la GUARDA y CUSTODIA, la cual implica su vigilancia, protección y cuidado, como medios para educarlos física y espiritualmente a efecto de procurarles un óptimo desarrollo integral, cuestión esta que debe responder a un interés superior al individual y a la voluntad de las partes con la finalidad de alcanzar el objetivo para el cual fue creada esa figura y no hacerlo solo conforme a los deseos de una de las partes o del propio menor y que esta persona sea quien goce de una situación económica mas holgada para estimar por ese solo hecho, que sea adecuado otorgarle la guarda y custodia, sino que es indispensable analizar el entorno en el cual se encuentra y en el que, en su caso, se desenvolverán, para tomar la decisión que le sea más favorable, en consecuencia de todo lo anterior y toda vez que si bien es cierto que la GUARDA y CUSTODIA, puede encomendarse a un tercero, misma que se da cuando concurren causas graves que determinen que en interés del menor, su custodia sea encomendada a un tercero, en estos casos se suele encomendar a sus abuelos, mientras que la PATRIA POTESTAD, la deben de tener los padres, teniendo en cuenta las siguientes jurisprudenciales:-----

Epoca: Novena Época Registro: 161618

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuitos

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

## GUARDA Y CUSTODIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tratándose de la determinación de la guarda y custodia de los menores en el Estado de México, el artículo 4.228 del Código Civil para esta entidad dispone: "Cuando sólo uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Los que ejerzan la patria potestad convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor. II. Si no llegan a ningún acuerdo: a) Los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor; b) El Juez, después de oír a los interesados, decidirá quién se hará cargo de los mayores de diez años, pero menores de catorce; c) Los mayores de catorce años elegirán cuál de sus padres deberá hacerse cargo de ellos, si



éstos no eligen el Juez decidirá.". De lo anterior, se aprecia que si bien es cierto que el artículo 4.228, en su fracción II, inciso a), establece una regla general consistente en que, de no llegar los padres que ejercen la patria potestad a un acuerdo respecto a quién se hará cargo de la guarda y custodia del menor, los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para aquéllos, lo que significa que la madre debe preferirse para la guarda y custodia del menor, si éste tiene menos de diez años, salvo que tal situación le genere un perjuicio al infante; empero, también lo es que tal numeral no debe interpretarse aisladamente, sino de manera sistemática, ya que pertenece a un orden jurídico, es decir, dentro de éste las disposiciones legales secundarias deben ser acordes con los contenidos constitucionales, dando lugar a lo que algunos doctrinarios llaman "interpretación conforme", también denominado por argumentistas jurídicos "consistencia constitucional". Así, la regla que deriva de la referida fracción II, inciso a), del artículo 4.228, debe interpretarse conforme a lo dispuesto por los tres últimos párrafos del artículo 4o. constitucional que delinean el llamado "principio del interés superior de la infancia", el que tiene una doble función: justificativa y directiva. En cuanto a la función directiva, el que tiende a que todos los involucrados en la toma de decisiones que conciernen a los niños y adolescentes, siempre tengan en cuenta las medidas que logren el desarrollo de sus potencialidades y su bienestar físico, emocional y social, que aplica a la elaboración y a la aplicación de las disposiciones normativas de toda índole. Así, la regla de la fracción II, inciso a), del artículo 4.228 en estudio, debe interpretarse no sólo desde la óptica del "perjuicio" que le pueda generar al menor que su madre ejerza sobre él su quarda y custodia, sino fundamentalmente desde la perspectiva (y ahí es en donde entra el principio del interés superior de la infancia) del mayor "beneficio" que le puede reportar el estar con el padre, más que con la madre. Ello, acorde al interés superior del menor, pues no hay una regla que privilegie la permanencia del niño con la madre, sino que el juzgador, ponderando las distintas circunstancias que se obtengan de los elementos probatorios aportados al juicio, garantizará el respeto a esos derechos fundamentales del menor, de modo tal que, no únicamente debe atenderse al perjuicio que le cause al menor estar con su madre, sino también al mayor beneficio que pueda obtener, ya sea viviendo con ella o con su padre. Por lo cual cuando existan elementos en el juicio que prueban que sería de mayor beneficio para el menor quedar bajo la guarda y custodia de su padre, no obstante que es menor de diez años y que no existan datos que conduzcan a que sería perjudicial para él quedar bajo la guarda y custodia de su madre, pero sí que le reporta mayor beneficio el quedar bajo la custodia de su padre, entonces hay razón suficiente para decretar que la guarda y custodia sea asignada al padre.

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 1012/2010. 17 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ortega Castro. Secretaria: Elizabeth Serrato Guiza.

Época: Décima Época Registro: 2013386 Instancia Segunda Sala Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

# DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LA LEY GENERAL RELATIVA RECONOCE LOS DERECHOS PARENTALES DE EDUCAR A LOS MENORES DE EDAD.

artículos <u>57 y 76</u> del ordenamiento referido, al respectivamente, que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia "tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes", y que "deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez", no niegan los derechos parentales de los padres y otros cuidadores de educar y formar a los menores de edad, por el contrario, los reconocen expresamente e, inclusive, imponen la obligación a las autoridades federales y locales de dotarles de las herramientas para llevar a cabo su función. En efecto, el Estado mexicano debe intervenir con base empírica en favor del buen ejercicio de la paternidad, como educación en técnicas de ésta, grupos de apoyo y asesoramiento familiar, en particular, en el caso de las familias cuyos hijos sufren problemas de salud y sociales de otro tipo. Así, la obligación estatal referida es reconocida por el artículo 102 de la ley citada, al señalar que las autoridades de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a "proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad".

Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se aparta de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Época: Décima Época Registro: 2012747

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

DEPÓSITO DE MENORES. DEBE FIJARSE LA CONVIVENCIA OFICIOSAMENTE CONSIDERÁNDOLOS COMO SUJETOS Y NO COMO OBJETOS DE DERECHO.

Por regla general, en un juicio ordinario se fija la litis con la pretensión del actor y la oposición de la parte demandada. Sin embargo, en los juicios en materia familiar donde intervienen menores, el juzgador no sólo debe constreñirse a lo que digan o soliciten las partes, sino también a los derechos de los infantes involucrados en la disputa, esto es, el menor debe ser visto como sujeto de derecho y no como objeto. Así, la litis en estos asuntos rompe con el esquema clásico del litigio, toda vez que se conforma con los derechos reclamados por las partes y los de los menores. En esa tesitura, en un juicio de guarda y custodia, donde se solicite el depósito del menor, no sólo se dilucidará a cuál de los padres contendientes le corresponderá la guarda y custodia del menor, durante la tramitación del juicio, sino también el derecho de convivencia que tiene el infante con el progenitor no custodio durante la vigencia de la medida cautelar, aun cuando ello no hubiere sido materia de reclamo pues, de lo contrario, vulneraría el interés superior del menor.



## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 161/2016. 25 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Josué Rodolfo Beristain Cruz.

Época: Décima Época Registro: 2012562

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES PARA EJERCERLA, PUEDE EXTENDERSE A LAS PERSONAS CON LAS QUE VAN A CONVIVIR, QUE SON AJENAS AL NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO (ABUELOS, PRIMOS Y TÍOS).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCCXLIII/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de octubre de 2014 a las 9:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, Tomo I, octubre de 2014, página 605, de título y subtítulo: "GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PERSONALES PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES QUE PRETENDEN SER TITULARES DE AQUÉLLA, TAMBIÉN DEBEN PRACTICARSE A LAS PAREJAS CON LAS QUE COHABITEN.", sustentó que además de realizar la prueba personal para evaluar la idoneidad de los padres para ser titulares de la guarda y custodia de un menor, es pertinente que también se practique a las respectivas parejas de los padres, toda vez que forman parte del núcleo familiar donde aquél va a vivir. Ahora bien, la interpretación extensiva de dicho criterio, conlleva a indicar que cuando los menores no van a cohabitar en un núcleo familiar primario (hermanos y progenitores), sino que éste se va a extender a uno secundario (abuelos, primos y tíos), es necesario que se realicen pruebas psicológicas a las personas con las que tendrán que convivir, para que se tenga un conocimiento cierto sobre cuál será el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de aquéllos, pues lo pretendido es descartar que la convivencia con las personas ajenas al núcleo familiar primario suponga un riesgo para su integridad física o psicológica. Finalmente, las partes contendientes son las que tendrán la carga probatoria respectiva y, en caso de no hacerlo así, el juzgador podrá valorar la conducta procesal de las partes al tomar la decisión correspondiente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Amparo directo 514/2015. 3 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Alberto Casasola Mendoza. Secretario: Carlos Alfredo Alonso Espinosa.

----- Luego entonces, se deriva que la PATRIA POTESTAD consiste en la representación general de los hijos y la protección integral de la misma, aunado a ellos que se encuentra acreditado en los autos la Patria Potestad

que ambos padres ejercen sobre sus menores hijos, y que la guarda y custodia de los infantes \* esta a cargo de su progenitor y la de \* con su madre la C. \*, tal y fuera establecido de manera provisional de común acuerdo entre las partes en las reglas de convivencia llevadas a cabo en fecha (01) Uno de Junio de (2017) Dos Mil Diecisiete; por ello, en el presente caso, se debe comprobar que la demandada, efectivamente haya expuesto de malos tratamientos físicos, psicológicos, logrando con ello que se pudiera comprometer la salud, seguridad o moralidad del menor, circunstancias que el actor, no acreditó con ningún medio de prueba que marca la ley, como lo establece el articulo 273 del Código de Procedimientos Civiles, que la demandada haya incurrido en la causales antes mencionadas, además, si tomamos en cuenta que las probanzas ofrecidas por la parte demandada \*, consistentes en las pruebas testimonial, así como el estudio de campo en materia de Trabajo Social y que fuera realizado por la Licenciada MARIA MONSERRAT GONZALEZ ORTIZ, esta última la cual constituye en estos casos, un medio probatorio especializado para determinar la situación física y social de la demandada, obteniendo así una perspectiva adecuada para decidir el juicio con base en el interés superior de los infantes, ampliándose el panorama respecto de la estructura familiar en que se desarrollarán los menores hijos de los contendientes y que puede incidir en su formación física y social, elementos con los cuales comprobó que los infantes se \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* están a cargo de su madre la C. \*, los cuales se encuentran en un estado idóneo para el buen desarrollo de los menores \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.- En ese sentido,



atendiendo a lo dispuesto por el articulo 4° de la Constitución General de la República, que establece como garantía individual el desarrollo integral y el respeto a la dignidad y derechos de la niñez; los artículos 1 a 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 3, 4, 7, 41, 48 Y 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el (29) veintinueve de mayo del (2000) dos mil, que prevén que las autoridades judiciales que conozcan de controversias donde se decidan derechos de menores, deberán velar por el interés superior de estos; así como los artículos 4, 5, 6 Y 7 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, que otorgan a los menores el derecho de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo, el de la corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la Sociedad, y el de la tutela plena e .igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales; así como los artículos 1º del Código de Procedimientos Civiles y 4 de la Constitución General de la República, que establecen la obligación del juzgador de velar por el interés superior de los menores e incapaces en los asuntos en los que se vean inmersos sus derechos, a fin de salvaguardar los derechos de los menores \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por consiguiente la demandada \*, seguirá conservando la guarda y custodia de su menor hijo \*\*\*\*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*\*\*\* y el actor de sus menores hijos \*, como se viene desarrollando a la fecha; sin causarle perjuicios a dichos menores de ser separados de sus progenitores, de esta forma, con base en los anteriores argumentos y sin mayores consideraciones, es de declararse y se declara que NO HA PROCEDIDO el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECLAMACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, promovido por

***************************************	en	contra	de
***********	*******	****	
QUINTO Seguidam	nente se procede	e al estudio de	la Reconvención
planteada por las der	mandadas y d	que tenemos	las ciudadanas
*********	********	****, en contra	ı del ciudadano
**** ***** y una \	vez analizado y	valorado el m	aterial probatorio
allegado, debe señalarse d	que, para la proc	edencia de la ac	ción ejercitada, la
parte demandante debí	a demostrarse	que el ac	ctor reconvenido
efectivamente haya expue	esto de malos tra	atamientos físico	os, psicológicos a
los menores, logrando c	on ello que se	pudiera compr	ometer la salud,
seguridad o moralidad	de los menore	s, circunstancia	as que las CC.
*********	******	****, no acredit	aron con ningún
medio de prueba que ma	rca la ley, como	lo establece e	l articulo 273 del
Código de Procedimiento	s Civiles, que e	el demandado r	econvenido haya
incurrido en la causales a	ntes mencionada	as, y por su pa	rte el demandado
reconvenido *****	***** ****	opuso	las siguientes
excepciones:			
FALTA DE ACCIÓN I	DE LA PARTE I	RECONVENIEN	TE, declarándose
procedente dicha excepci	ón, en virtud de	e que no precis	sa la causa para
ejercitar su acción de recl	amación de la C	ustodia Definitiv	a de los menores
*********	******	************************	
Se declara improceder	ite la reconvenci	ón planteada po	r las demandadas
*********	*******	****, en contra	a del actor *****
***** *****, en virtud de las	s manifestacione	s que han qued	ado detalladas en
el considerando cuarto F	Primer Párrafo, e	en consecuencia	se absuelve de
todas las presta	ciones recl	amadas en	vía de
reconvención			



---- SEXTO.- Así mismo, toda vez que ya existen las reglas de visita y convivencia, y con la finalidad de salvaguardar el interés superior de los \* causarles perjuicios innecesarios a los mismos, se decreta que de manera definitiva, seguirá conforme a lo establecido en las reglas de convivencia llevadas a cabo en fecha (01) Uno de Junio de (2017) Dos Mil Diecisiete, tomando en cuenta lo manifestado por los menores, así como lo manifestado por la Licenciada LORENA SAN JUANA CABRERA ALANIS, Agente del Ministerio Público Adscrito en este Juzgado y lo acordado por las partes, por lo tanto, esta Autoridad establece de manera definitiva que las reglas de convivencias se llevaran a cabo de la siguiente C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, que convivirá con su menor hijo \*, cada fin de semana, iniciando los días viernes desde las (16:30) Dieciséis Horas con Treinta minutos hasta las (13:00) Trece Horas de día Domingo; pasando a recogerlo en el domicilio que habita con sus abuelos ubicado en el Ejido Xicoténcatl Segunda Unidad de esta Ciudad. Convivencia la cual será llevada a cabo en el domicilio del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, ubicado en el domicilio conocido en el Ejido Xicoténcatl, Segunda Unidad de esta Ciudad. Así la de los mismo, convivencia menores \*\*\*\*\*\*\* igual con su madre la C. \*\*\*\*\*\* a cabo en el domicilio ubicado en: Calle Independencia del Ejido Xicoténcatl Segunda Unidad de esta Ciudad. Así mismo, ambos comparecientes acuerdan que los periodos vacacionales, serán la mitad para cada uno de ellos, el primer periódo lo será para el padre y el segundo periodo para la madre, durante el resto del año y el siguiente año viceversa y así sucesivamente; así como los días (24) Veinticuatro de Diciembre y (31) Treinta y Uno de Diciembre, un día lo

pasarán con su progenitora y el siguiente con su
progenitor
Con el apercibimiento de que el ciudadano ***** ******, deberá
conducirse siempre con el absoluto respeto con la madre de sus hijos y
acudiendo a las visitas y convivencias en ausencia de consumo de bebidas
embriagantes y/o drogas enervantes, en el entendido de que las presentes
reglas en nada tienden a menoscabar los derechos de patria potestad y
custodia de los menores respecto a los padres, éstas reglas podrán variar
conforme a los menores adquieran mayor edad y conforme a la conducta y
posibilidades de ambos padres
SÉPTIMO:- Se decreta que la PATRIA POTESTAD de los menores
*********, la tendrán ambos
padres ***** ***** <b>y</b> ******************, tomando en cuenta
que la misma consiste en la protección integral de los menores, en aspecto
físico, mental, moral y social, implicando el deber de su guarda y
educación
<b>OCTAVO</b> : En cuanto al pago de gastos y cosas judiciales, es de
señalarse que no se advierte que las partes se hayan conducido con
temeridad o mala fe en éste juicio, por lo tanto, en ésta sentencia, al ser de
efectos declarativos, NO se hace condena especial de costas, debiendo
cada una de las partes reportar sus propios gastos, de acuerdo al precepto
131 fracción I del Código procesal de la materia
Por lo anteriormente expuesto y con apoyo legal en los artículos 105
fracción III, 109, 111, 112, 113, 114, 115 y 421 del Código de Procedimientos
Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:
R E S U E L V E:
PRIMERO NO HA PROCEDIDO el presente JUICIO ORDINARIO
CIVIL SOBRE RECLAMACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA



promovido	por	****	*****	****	, (	en	contra	de
******	******	*****	******	*****; e	n virtu	d que l	a parte ad	ctora
no acreditó lo	s element	os constit	tutivos d	e su acci	ón			
SEC	GUNDO:-	Se	ABSI	JELVE	а	las	demai	ndas
*******	******	*****	*****	*****	de	las	prestacio	ones
reclamadas p	or el acto	r ***** **	**** ****	*, como l	na que	edado t	ranscrito e	en el
considerando	cuarto de	este fallo	);					
TERCE	RO: Se d	eclara IN	IPROCE	DENTE	la Red	conven	ción plante	eada
por las dem	andadas	*****	*****	*****	*** Y	******	********	en
contra del ac	tor **** *	***** ****	, en vir	tud de la	s man	ifestaci	ones que	han
quedado de	talladas e	en el co	nsidera	ndo QU	INTO	Primer	Párrafo,	en
consecuencia	se absue	lve a la	demand	a en esta	en ví	a de re	convenció	n de
todas la	s pre	estaciones	s re	eclamada	IS	en	vía	de
reconvención								
CUARTO	) Se deci	reta de m	anera d	efinitiva la	as reg	las de d	convivenci	a de
los menores	******	*****	******	********	******	******	**********	con
sus padres *	******	*****	*****	* <b>Y</b> *****	*****	****, ta	al y como	han
quedado esta	quedado establecidas en el considerando QUINTO de este fallo							
QUINTO		•						
******	********	*****	******	********	******	**, la t	endrán an	nbos
padres *****	***** ****	у ******	********	*******	*****	, tomai	ndo en cu	enta
que la misma	consiste	en la pro	tección	integral o	de los	menore	es, en asp	ecto
físico, menta	al, moral	y social	l, implio	cando el	debe	er de	su guard	а у
educación								
SEXTO:	No se had	ce espec	ial cond	lena de	gastos	y cos	tas judicia	ales,
debido a los e	efectos co	nstitutivos	s de esta	a sentend	cia, la a	ausenc	ia de mali	cia y
temeridad de	los conte	endientes	, de cor	ıformidad	al pre	ecepto	131 fracci	ión I
del Código Pr	ocesal Civ	/il						

\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*

Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado Secretario de Acuerdos

#### LIC. WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ LIC. JESUS ERASMO CORDOVA SOSA

----- En la misma fecha se publicó en lista.- CONSTE.------L`WGH / L`JECS / mchr

El Licenciado(a) JESUS ERASMO CORDOVA SOSA, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO MIXTO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.